TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Rad. 503133103001 2015 00230 01

Revisada la actuación surtida, logra advertirse que el accionante interpuso el recurso de apelación contra la sentencia del 18 de mayo de 2016 de forma extemporánea.

Ciertamente, de acuerdo con el inciso 2º del numeral primero del artículo 322 del Código General del Proceso, la alzada "deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado".

Como en el asunto presente la notificación por estado se surtió el 19 de mayo, la alzada debía interponerse a más tardar el 24; y puesto que se formuló el 1º de junio, su extemporaneidad es evidente.

Por lo tanto, se dejará sin valor ni efecto la providencia recurrida, y en su lugar se declarará inadmisible la apelación formulada, al no haber sido propuesta en la oportunidad legalmente establecida.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil-Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el día 12 de julio de 2016, y en su lugar se declara inadmisible el recurso de

apelación formulado contra la sentencia del 18 de mayo de 2016, por las razones consignadas en este proveído.

SEGUNDO: VUELVA el proceso al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado